

**Proceso Ordinario N. 110013105029201300098-00**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informando que la apoderada de la demandada allega recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó las costas. Sírvase proveer. -

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de las costas, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandada, presento recurso de reposición en subsidio de apelación (fol. 256-257) contra el auto que líquido y aprobó las costas efectuada por la secretaría del Juzgado (fol. 255), al considerar que el valor que se impone por concepto de agencias en derecho en primera instancia es excesivo, dadas las resultas del proceso que, reitera, releva al Banco Popular de asumir el pago o mayor valor respecto de la mesada que le paga a la demandante el ISS hoy Colpensiones.

Indica que en la liquidación de costas se incluye, los gastos judiciales realizados por la parte favorecida con la condena, tales como honorarios de los auxiliares de la justicia, los gastos judiciales, que en este caso no se sufragaron, por lo que para el caso no se justifica que se condene a la demandada, por agencias en derecho en la suma de \$3.000.000, oo.

Que para el caso la demandada no debe asumir suma alguna por concepto de la pensión de jubilación materia de la Litis. Dado lo anterior y sin desconocer la actividad procesal desarrollada por el señor apoderado de la actora, solicita fijar agencias en derecho en una suma menor a la fijada, ya que insiste, que no hay condena alguna que deba asumir el Banco Popular. En caso que no se reponga el auto solicita se conceda la apelación.

Para resolver lo anterior debemos tener en cuenta el Artículo 366 C.G.P., que indica:

*“...4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”*

Ahora bien, debemos tener en cuenta que la sentencia de primera se profirió el 23 de abril de 2014; por lo que corresponde dar aplicación al Acuerdo 1887 de 2003, que indica:

**“... I. Laboral. 2.1. Proceso ordinario. 2.1.1. A favor del trabajador. Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto...”**

Teniendo en cuenta los criterios que la norma en cita prevé que la fijación de agencias en derecho, para el caso de autos hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, y en sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Bogotá ordenó al Banco Popular definir el valor de la mesada pensional sin establecer suma determinada; es por ello, que este despacho considera que le asiste razón a la apoderada de la demandada reponiendo el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 que líquido y aprobó las costas; y en su lugar no se condenara en costas a la demandada en primera instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación de las costas:

Liquidación en costas:

PRIMERA INSTANCIA

Sin costas.....	-----0----
RECURSO EXTRAORDINARIO	
Agencias en derecho a cargo de la recurrente dte(fl.85 anv)	\$4.240.000,00
Otros.....	----0----
TOTAL.....	\$4.240.000,00

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CAURENTA MIL PESOS M7CTE

La anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del CGP., se le imparte su APROBACION.

Una vez en firme se ordena el archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 12 Marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado No. 043**

CILIA YANETH ALBA GUDELO  
Secretaria